

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Andina de Desarrollo Andesa S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de enlatado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 3297 c/t Planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 24.5 t/d
c.	Ubicación	Calle Carlos Concha N° 180 de la Provincia Constitucional del Callao.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 283-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	27 y 28 de noviembre del 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- **Planta de Enlatado:** Estudio de Impacto Ambiental (EIA) calificado favorablemente con la Certificación Ambiental aprobado por la Resolución Directoral N° 028-2010-PRODUCE/DIGAAP del 17 de febrero de 2010 instrumento que cuenta con Constancia de Verificación N° 011-2010-PRODUCE/DIGAAP de 25 de agosto de 2010.
- **Planta de Congelado:** Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con el Oficio N° 560-95-PE/DIREMA del 07 de agosto de 1995.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1.	267159	8667657	Pozo de intersección de efluentes de la planta de congelado y enlatado con trampas de sólidos
2.	267207	8667670	Poza de recepción de efluentes
3.	267211	8667678	Trampa de grasa con aire disuelto
4.	267213	8667673	Poza después de la trampa de grasa
5.	267211	8667682	Tanque de equalización
6.	267212	8667673	Tanque de tratamiento biológico
7.	267209	8667670	Poza después del tratamiento
8.	267206	8667682	Punto de muestreo de efluentes antes de ser vertidos a la red de alcantarillado
9.	267152	8667670	Punto final de residuos sólidos de las actividades de enlatado y congelado
10.	267175	8667672	Sala de residuos sólidos
11.	267219	8667603	Almacén de residuos sólidos peligrosos
12.	267208	8667638	Sala de compresoras para la planta de congelado
13.	267202	8667680	Pozo de efluentes domésticos

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADASActividad de Enlatado

- Monitoreo de efluentes residuales: se realizara previo al vertimiento a la red de alcantarillado y cumplirá con el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, presentación dentro de los 30 días siguientes al monitoreo a la autoridad competente, frecuencia será semestral.
- Monitoreo de calidad de aire según lo establecido en Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire considerando dos estaciones a barlovento y sotavento, frecuencia será semestral y presentados dentro de los 30 días siguientes al monitoreo a la autoridad competente.
- Para mitigar los ruidos se aplicara con el Reglamento de Estándares Nacionales para Calidad Ambiental para Ruidos con una frecuencia anual y remitidos dentro de los 30 días siguientes al monitoreo a la autoridad competente.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



- Tratamiento de sanguaza, caldo de cocinadores serán enviados a un tanque coagulador.
- Los efluentes residuales de proceso y de limpieza serán canalizados hacia una cámara de cribado, sistema de dosificación de floculante, tanque de equalización con aireación gruesa tanque de aireación/sedimentación con retorno de lodos, biofiltro y sistema de dosificación de cloro y tanque de contacto de cloro.
- Los efluentes previo tratamiento serán descargados a la red de alcantarillado de SEDAPAL.
- Tratamiento de efluentes residuales domésticos se descargarán a la red de alcantarillado público.
- Tratamiento y disposición final de los residuos sólidos: los residuos sólidos hidrobiológicos procedentes del proceso de la actividad de enlatado serán enviados a una planta de harina de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.
- Los residuos sólidos serán segregados y recolectados temporalmente en cilindros de almacenamiento de residuos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058-2005.
- Los residuos de origen municipal serán evacuados al relleno sanitario municipal.
- El Plan de Manejo de Residuos Sólidos serán presentados a la autoridad competente los primeros quince días de cada año.
- Tratamiento de gases de combustión de caldero; se instalara un deshollinador en la chimenea del caldero.
- Medidas para controlar ruidos: aislamiento de los equipos y maquinarias, el personal contara con protectores auditivos.
- Planes de contingencia: contra incendio, sismos, explosión, control de derrame de combustible.

Actividad de Congelado

- Según su Programa de Manejo Ambiental (PAMA) la empresa no requiere presentar un Plan de mitigación para sus efluentes líquidos debido a que su producción es demasiado pequeña.
- Identificación de parámetros para auditores ambientales (vigilancia y control).

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Planta de enlatado

- La presentación de reportes de monitoreo de efluentes con la verificación de los parámetros, frecuencia.
- El administrado no presenta autorización de vertimiento de aguas residuales industriales debido a que estos efluentes son vertidos por el alcantarillado.
- Tratamiento de sanguaza, caldo de cocinadores, condensado de autoclaves, efluentes de limpieza y equipos: canaletas horizontales tipo ojo chino para recuperar sólidos, cajas de registro con trampa de sólidos, cribado (filtro rotativo), trampa de grasa, sistema de dosificación de bacterias para eliminar la carga orgánica, tanque de equalización o aireación, tanque de sedimentación con retorno de lodos.
- Tratamiento de purgas de los calderos: mediante un tanque de recuperación de sólidos los líquidos continúan con el mismo tratamiento de la sanguaza.
- Tratamiento de los efluentes de laboratorio; no utiliza reactivos químicos, se trata en el mismo sistema de la sanguaza.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Tratamiento de efluentes domésticos; se envía las aguas domesticas que genera hacia la red de alcantarillado de SEDAPAL.
- Plan de contingencia: para riegos internos, naturales y externos.
- Plan de manejo de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal (peligroso y no peligroso): se utiliza dispositivos de colores para la segregación, el acopio interno de los residuos no peligrosos y el plan para la disposición final de los residuos no peligrosos; residuos sólidos de proceso (residuos hidrobiológicos) el acopio interno y la disposición final; los residuos sólidos peligrosos se utiliza dispositivos de colores, un almacén central y una disposición final a través de una EPS.
- Se verificó la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y los respectivos manifiestos de estos residuos.
Planta de Congelado
- La realización del monitoreo de efluentes lo realiza conjuntamente con los efluentes de enlatado.
- El administrado presentó un reporte de monitoreo de calidad de aire sin presentarlo a la autoridad competente.
- El administrado presentó un reporte de monitoreo de niveles de presión sonora (ruidos).
- El administrado no presenta autorización de vertimiento de aguas residuales industriales debido a que estos efluentes son vertidos por el alcantarillado.
- El administrado no reusa los efluentes residuales industriales.
- Tratamiento de la sanguaza, agua de limpieza de equipos y planta son tratados conjuntamente con los efluentes de la planta de enlatado en un mismo sistema de tratamiento.
- Plan de contingencia: para riegos internos, naturales, externos; el administrado tiene un detector de fuga de gas refrigerante automatizado en la sala de máquinas el administrado utiliza el refrigerante amoniaco.
- Plan de manejo de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal (peligroso y no peligroso): se utiliza dispositivos de colores para la segregación, el acopio interno de los residuos no peligrosos y el plan para la disposición final de los residuos no peligrosos; residuos sólidos de proceso (residuos hidrobiológicos) el acopio interno y la disposición final a una planta de harina residual del mismo administrado fuera de la planta; los residuos sólidos peligrosos se utiliza dispositivos de colores, un almacén central y una disposición final a través de una EPS.
- Se verificó la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y los respectivos manifiestos de estos residuos.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

4. No se realizó muestreo ambiental en la supervisión

San Isidro, 14 JUL. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

